NIT 805.027.743-1

Doctora
MARÍA EUGENIA BONILLA FORERO
Directora Interventoría
MCKHERN INTERNATIONAL S.A.S.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN. COMPONENTE JURÍDICO
ASUNTO: CONTRATO 390-2022

Dando trámite a su oficio de fecha veinticinco (25) de noviembre de la presente anualidad, bajo el asunto *"Solicitud de Información. Componente Jurídico dentro de las obligaciones del Contrato 390-2022"*, respecto al Ítem, N° 3 denominado: **Estado de la Cuenta de DUMIAN MEDICAL, que se encuentra embargada**, me permito efectuar el siguiente pronunciamiento:

- **Expediente: 76001400302020190000700. Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V).**
 La medida de embargo se encuentra vigente a la fecha. Lo anterior, en virtud a que el expediente se encuentra en el Despacho desde el pasado treinta y uno (31) de octubre de 2022, en virtud, a que, DUMIAN MEDICAL S.A.S., radicó escrito con liquidación de crédito de la obligación en fecha tres (03) de octubre de la presente anualidad. Una vez surtido este trámite, se solicitará la terminación del expediente, así como la expedición del oficio con la solicitud de levantamiento de la medida.

- **Expediente: 54001310300120120019600. Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Cúcuta (N.S).**
 La medida de embargo se encuentra vigente a la fecha. Lo anterior, óbice a que el expediente de la referencia se encuentra en trámite de Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Cúcuta desde el pasado doce (12) de agosto de 2022, a fin de decidir la suspensión del proceso en contra de COOMEVA E.P.S., y continuar contra los demás demandados (incluyendo DUMIAN MEDICAL S.A.S.)

- **Expediente: 19001418900220190048000. Juzgado Segundo (02) Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C).**
 El expediente presenta terminación del proceso por desistimiento desde el pasado veinticinco (25) de marzo de 2021, y en archivo desde el pasado cinco (05) de mayo de 2022, como

resultado de la inactividad de la parte demandante. En consecuencia, se ha solicitado el desarchivo del mismo, a fin de establecer el estado de las medidas de embargo ordenadas en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S.

- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**
 Efectuada la consulta, se establece la existencia de cuatro (04) procesos administrativos, definidos en las siguientes obligaciones:

 PARL 002690/2017
 PARL 000058/2018
 PARL 000220/2021

 Al respecto, es de informar que, en atención a la obligación contenida en la Resolución PARL 0002960/2017, DUMIAN MEDICAL S.A.S., efectuó el pago de la deuda de la referencia, a través de la disposición de depósitos judiciales en favor de la entidad. Así mismo, se salda en parte, la obligación contenida en la obligación PARL 00058/2018 y 0002220/2021, sobre la cual, se está efectuando el correspondiente acuerdo de pago. Sin embargo, respecto la cuarta (04) obligación, aun no se ha efectuado la notificación formal a DUMIAN MEDICAL S.A.S.

- **Resolución 620/2022:**
 Se ha efectuado la solicitud de expedición de copias del expediente (a fin de establecer el estado del proceso de la referencia y, a su vez, proceder con la suscripción de un acuerdo de pago)

Quedo atento a los comentarios y observaciones derivados del mismo,

Cordialmente,

ÓSCAR MARINO HINCAPIÉ MEJÍA
APODERADO JUDICIAL DUMIAN MEDICAL S.A.S.